**Resolución Exenta N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La Resolución Nº 387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La Resolución N° 705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S), por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas o Privadas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, la referida Resolución, regula como tema central una nueva mensajería para intercambiar información entre ambos actores, de tal manera de que el mensaje electrónico que autoriza el ingreso de la carga de exportación a la zona primaria sea generado expresamente por la Aduana.

Que, esta nueva forma de interconexión entre los Terminales aeroportuarios de exportación con el Servicio de Aduana, debe ser ampliada a otras vías de transporte, como es la vía aérea, razón por lo cual se ha analizado en conjunto con la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, mediante una serie de reuniones, confeccionando un levantamiento de la tecnología existente, la disponibilidad de infraestructura de los terminales aeroportuarios, su realidad logística y los actuales procedimientos de ingreso de la mercancía a la zona primaria.

 **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE**, el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras de acuerdo con las siguientes consideraciones:
2. AGRÉGASE, el numeral 5.5.3.1, el siguiente párrafo:

“En caso de mercancía que se embarcará por vía aérea, Aduana procesará la información de cada ingreso a zona primeria asociando la relación DUS-Documento de recepción, revisando a través de sus sistemas de información para salida de mercancía.”

1. AGRÉGASE, el numeral 5.5.6, el siguiente párrafo:

“Para cargas transportadas por vía aérea, el Servicio de Aduanas informará la autorización para el ingreso a zona primaria como, asimismo, si debe trasladarse con la carga al lugar establecido por el almacenista en sus instalaciones, para realizar el procedimiento de fiscalización, si correspondiere. Estas circunstancias se notificarán, a través de la página web del Servicio, al despachador y al exportador en el caso que éste haya remitido la información en forma electrónica.

1. **MODIFÍCASE**, el ANEXO 35, “Instrucciones de llenado del DUS” del Compendio de Normas Aduaneras como sigue:
2. AGRÉGASE, en el numeral 11.12 “Observaciones del ítem”, luego del quinto párrafo, como segundo apartado el siguiente texto:
* “Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte por la vía aérea, en el ítem del documento y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 58. En el recuadro valor del ítem, señale el código de almacenista donde se dirige la carga, de acuerdo al Anexo 51-15 del Compendio de Normas y en el recuadro glosa, indique el nombre del almacenista.”
1. Para el caso de la carga que se embarque en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, los almacenistas autorizados con sus respectivos códigos, de acuerdo al Anexo 51-15 del Compendio de Normas, corresponden a:
	* AEROSAN A-10
	* TEISA A-50
	* ANDES SUR A-51
2. El hecho de no consignar en el DUS (AT) o primer mensaje la información señalada en el numeral anterior, facultará al Servicio Nacional de Aduanas para rechazar el DUS-Primer Mensaje, no aceptándose a trámite la declaración.
3. La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de publicación de la misma en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**GLH/KCI/MBZ**

**Distribución:**

* Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
* Cámara Aduanera
* Anagena